

**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO
-EJE DE GOBERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0187, sancionada el 6 de julio de 2006, se establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito.

1.2.- En sesión ordinaria realizada el 5 de octubre de 2015, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, conoció el proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 0187, de 6 de julio de 2006, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

2.- INFORME TÉCNICO:

Mediante oficio No. 508-SGP-2015 de 24 de septiembre de 2015, suscrito por la Eco. Carolina Pozo Donoso, Secretaria General de Planificación, por el cual remite sus observaciones respecto del proyecto normativo en referencia, a fin de que sean consideradas por la Comisión.

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 2015-01533, de 28 de agosto de 2015, el Dr. Gastón Velásquez Villamar, Procurador Metropolitano, remite su informe legal, el mismo que luego de las consideraciones jurídicas correspondientes, en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

"(...) De conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial,, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados deben conformar un sistema de participación ciudadana para el caso a través de una Ordenanza con una estructura y denominación propia del MDMQ.

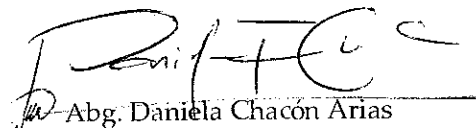
Dicho ello, una vez revisado el proyecto, esta Procuraduría Metropolitana emite este informe favorable (...)"

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

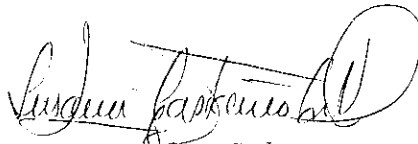
La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, luego de analizar el expediente y emitir las observaciones correspondientes, en sesión ordinaria realizada el 5 de octubre de 2015, con fundamento en los artículos 57, literal a), 87, literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana Sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 0187, de 6 de julio de 2006, que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Abg. Daniela Chacón Arias
**Presidenta de la Comisión de
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto**



Lic. Susana Castañeda
Concejala Metropolitana



Sr. Mario Grayasamin
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana aprobada por la Asamblea Constitucional en 1998, ya esbozó los principios de participación ciudadana, control social, y sentó ciertas bases de lo que hoy se consagra como eje transversal en la Constitución, los llamados principios y mecanismos de "Participación y Control". La citada Carta Política de 1998 creó figuras como la iniciativa ciudadana legislativa (capacidad de los ciudadanos para presentar proyectos de Ley ante el Congreso Nacional), en donde incluso se señalaba que "...quienes presenten un proyecto de ley de conformidad con estas disposiciones, podrán participar en su debate..." (Art. 149), así como el derecho de los ciudadanos a "...fiscalizar los actos del poder público..." (Art. 26). El Art. 97 de dicha Constitución, en sus numerales 14 y 17, señalaba como derechos y obligaciones de los ciudadanos, los de "Denunciar y combatir los actos de corrupción" y "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del País, de manera honesta y transparente". El Art. 237, consagró claramente los principios del Control Social y la Rendición de Cuentas en los gobiernos locales, al señalar que "La ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo." Adicionalmente, institucionalizó la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismo que buscaba dotar a la ciudadanía de mecanismos adicionales de control sobre las actuaciones de los poderes públicos. Dichas normas, contenían efectivamente los principios de la participación en la toma de decisiones y el control de la gestión estatal.

Sin embargo, es en la actual Constitución, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente del año 2008 y aprobada en Consulta Popular, en donde se consagra con mucha más claridad estos principios. La mayor contribución que hace la actual Constitución en este aspecto, es que no se limita a sentar los principios de participación y control e incorporarlos como eje transversal en todos los campos del quehacer público, sino que crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y la vigilancia social a la gestión estatal.

La Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana, Rendición de Cuentas y Control Social, que fue expedida el 6 de julio del año 2006, queda en desuso frente a la importancia dada en este período constituyente, marcado con la aprobación de la Constitución de la República (2008), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que entró en vigencia el 20 de abril de 2010, que destaca disposiciones de carácter general para todos los niveles de Gobierno e incluyen mecanismos para ejercitar el derecho a la participación ciudadana. El Código Orgánico de Organización Territorial

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Autonomía y Descentralización (COOTAD) aprobado el 19 de octubre de 2010, enmarcado en lo previsto en la disposición general segunda de la mencionada Ley, incorporando un capítulo íntegro a la *"Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD"* que otorga a la participación las condiciones de "principio" con base en el cual se orienta el ejercicio de la autoridad y potestades de los GAD; de "fin o meta" de los procesos de autonomía o descentralización del Estado y de "derecho" para asegurar deliberación y adopción compartida de decisiones entre los diferentes niveles de Gobierno y la ciudadanía.

De acuerdo con el nuevo marco legal que rige al Estado ecuatoriano, así como a los cambios que ha vivido nuestra sociedad, se hacen necesarios la articulación de instrumentos que permitan la presencia del ciudadano común en la toma de decisiones, en el control social y la fiscalización de las acciones u omisiones, especialmente de las instancias gubernamentales más cercanas a la ciudadanía.

La participación ciudadana es uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República como un elemento que permite a la ciudadanía involucrarse de forma activa en los asuntos de su interés y en el ciclo de la política pública.

Es necesario implementar un sistema que la viabilice y genere condiciones institucionales para promover y facilitar la participación, no solo porque es un requerimiento y una condición, sino porque es una garantía de la democracia y la ciudadanía. Por eso se debe tratar de superar el ejercicio formal de la participación, muchas veces complejizado mediante de normas de poca aplicación, por una práctica basada en el flujo pertinente y oportuno de la información, que permita la construcción de espacios de diálogo e interacción entre los ciudadanos y la institucionalidad pública representada por el Municipio y sus órganos y organismos adscritos.

Con la incorporación de los conceptos de democracia participativa en el ordenamiento jurídico nacional vigente y el consiguiente establecimiento de los mecanismos de participación y de control, el ciudadano da un salto cualitativo como actor en la democracia, pues su acción no se limita a la designación de autoridades sino que se extiende a participar en toma de decisiones, y al control social de la gestión pública. La acción e incidencia ciudadana, de manera individual o actuando en colectivo, se vuelven relevantes y fundamentales en la conducción del estado (en lo local y nacional). Las autoridades, en un sistema de democracia participativa, ya no deciden de por sí y ante sí al ejercer el poder y tomar decisiones, deben considerar las

ORDENANZA METROPOLITANA No.

opiniones y criterios de sus mandantes (los ciudadanos) y, además, saben que sus actuaciones están sujetas al control y vigilancia social por parte del mandante.

Los principios de la democracia participativa se operativizan a través de dos mecanismos:

- 1- Los mecanismos de participación ciudadana, que son aquellos que permiten que el ciudadano forme parte en la toma de decisiones y la gestión, y aporte elementos para que la autoridad pueda tomar decisiones de mejor manera. Estos mecanismos operan ya sea por iniciativa del estado (cuando el estado busca o llama al ciudadano a que forme parte de las decisiones) o por iniciativa del ciudadano y de los colectivos, que encuentran un tema que les es de interés, que consideran puede afectarlos (positiva o negativamente), sobre el cual tienen experticia o conocimientos que le pueden ser de utilidad a la autoridad, y por ende deciden intervenir o vincularse al proceso de discusión y toma de decisiones.
- 2- Los mecanismos de Control Social, que son aquellos a través de los cuales la ciudadanía –en su calidad de mandante- vigila la actuación de su mandatario –la autoridad. A través de estos mecanismos de vigilancias, la ciudadanía hace un seguimiento a la actuación de la autoridad, o a un tema concreto, y obtiene información que le permite al ciudadano contar con elementos para evaluar de mejor manera a su autoridad, exigir correctivos, proponer modificaciones a las políticas públicas, procedimientos e incluso a la normatividad jurídica. El control social, está íntimamente ligado a la Rendición de Cuentas y al acceso a la información pública.

Uno de los fundamentos del sistema democrático de nuestra ciudad consiste en garantizar que las personas de manera individual o en representación de una organización puedan participar en la toma de decisiones sobre la gestión de su Gobierno Autónomo Descentralizado, sin la necesidad de ser parte de la institucionalidad o de representar a un partido político, sindicato u organización de la sociedad civil, quienes históricamente han mediado los intereses de la ciudadanía, sino por el hecho de ser personas que buscan incidir en la construcción, seguimiento, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, basados en criterios que permitan la inclusión de todos los ciudadanos fundamentados en principios de equidad generacional, étnica, étnica o de género y así viabilizar las aspiraciones de los diferentes los sectores sociales.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Generar un sistema que garantice la participación ciudadana permite fortalecer la gobernabilidad democrática impulsando el desarrollo local y la democracia participativa a través de la integración de la comunidad en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, legitimando así el ejercicio del poder sobre la base de la participación.

La construcción de una ciudad de derechos necesita de la implementación de mecanismos papel preponderante de la participación ciudadana y el control social, entre otros. La participación tiene un valor educativo esencial, permite el desarrollo de capacidades valiosas, tiene gran utilidad en la construcción de políticas sociales para el logro de los objetivos de desarrollo y superación de la pobreza, "*... se suele pasar por alto el dato de que la participación es una construcción social, que implica costos y que supone la superación de problemas de acción colectiva, con la que está lejos de ser una práctica natural y espontánea. Por el contrario, requiere de la presencia de recursos materiales simbólicos movilizables, de la existencia y naturaleza de los liderazgos sociales, de la intervención de agentes externos y de la estructura de oportunidades políticas establecidas por el Estado*"¹.

Las disposiciones jurídicas citadas son un avance indiscutible en la aspiración ciudadana de participar en la deliberación, adopción de decisiones y control de la gestión pública, por lo que se hace necesario crear una norma que permitirá que la ciudadanía desarrolle una mayor conciencia crítica, al mismo tiempo de que asuma responsabilidades en la toma de decisiones que le afectarán personalmente y como miembro de un colectivo social, al mismo tiempo de reducir conflictos y construir sociedades más democráticas.

¹ TANAKA, Martín. "Participación Popular en Políticas Sociales". Consorcio de Investigación Económica y Social IEP. 1ra Edición. 2001. Lima

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2015-198, de 5 de octubre de 2015, expedido por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 95 de la CRE consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.
- Que**, el artículo 96 de la CRE reconoce todas las formas de organización de la sociedad para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.
- Que**, el artículo 100 de la CRE contempla la forma de participación en los diferentes niveles de gobierno y los fines de la misma y determina que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.
- Que**, el artículo 3, literal g del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía [...] con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía bajo principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, y el derecho colectivo de las comunidades.
- Que**, el artículo 4 del COOTAD, literal g) señala que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, lograr el desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza.
- Que**, el artículo 5 del COOTAD establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y [...] el ejercicio de la participación ciudadana.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 54, literal d, del COOTAD señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.
- Que,** el artículo 238 del COOTAD señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.
- Que,** las prioridades anuales de inversión deberán ser elaborados en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, los mismos que serán incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el artículo 302 del COOTAD señala que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.
- Que,** el artículo 303 del COOTAD señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.
- Que,** el artículo 304 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo. El sistema de participación está integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los tres representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondiente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 305, del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas.
- Que,** el artículo 5, numeral 5 del COPLAFIP establece a la participación ciudadana como uno de los principios comunes de la planificación y señala que todas las entidades del sistema de planificación y de finanzas públicas tienen el deber de garantizar la participación.
- Que,** el artículo 28 del COPLAFIP, numeral 4 establece que los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán integrados por tres representantes delegados de las instancias de participación.
- Que,** el artículo 46 del COPLAFIP establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana.
- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que**, el artículo 3, numeral 7 de la LOPC, respalda las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas en forma autónoma por la ciudadanía y las distintas formas organizativas de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio y demás formas de organización lícita.
- Que**, el artículo 29 de la LOPC reconoce al poder ciudadano como el proceso de participación individual y colectiva de los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad, quienes de manera protagónica participarán en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de gobierno.
- Que**, el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *“...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado. Es deber del gobierno democrático estimular la participación ciudadana y la organización social sin cooptarlas, e institucionalizar mecanismos de participación en el Estado. Para ello se requiere garantizar la generación y el acceso a información precisa y actualizada sobre las condiciones de vida de la población; institucionalizar la obligatoriedad de la rendición de cuentas...”*
- Que**, el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.
- Que**, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como principio desarrollar su gestión basado en la participación ciudadana y construcción del poder ciudadano, como expresión soberana de la democracia participativa, comunitaria y directa.
- En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y**

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2006, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

TITULO PRELIMINAR

ÁMBITO, OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

AMBITO Y OBJETIVO

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social (SMPCCS) en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes y los principios constantes en esta Ordenanza. Son sus principales objetivos:

- 1- Garantizar y hacer efectivo el ejercicio de los derechos de participación.
- 2- Fomentar el ejercicio de la democracia participativa.
- 3- Democratizar las relaciones entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los ciudadanos y ciudadanas.
- 4- Fomentar la promoción de los deberes y derechos ciudadanos.
- 5- Crear instrumentos y procedimientos de deliberación pública e incidencia ciudadana en los diferentes niveles de gobierno del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 2.- Alcance.- La presente ordenanza es de obligatoria aplicación, implementación y ejecución en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Principios.- El ejercicio de la participación ciudadana y del control social se fundamenta en los principios de igualdad, autonomía participativa, interacción

ORDENANZA METROPOLITANA No.

comunicativa, interdependencia, flexibilidad, autogestión, corresponsabilidad, diversidad e interculturalidad, inclusión, deliberación pública, obligatoriedad, permanencia, acceso a la información pública, pluralismo, solidaridad.

TÍTULO I

CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

CAPITULO I

CIUDADANÍA

Artículo 4.- Ciudadanía activa.- Es el compromiso entre ciudadanos para deliberar colectivamente, entre éstos y la municipalidad, acerca de los temas que afectan a la comunidad.

Artículo 5.- Poder Ciudadano.- Se ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del control social en todos los niveles de gobierno.

Artículo 6.- Rol ciudadano en la toma de decisiones.- Para el ejercicio de la participación ciudadana y el control social, la ciudadanía posee los siguientes roles:

- a) **Rol proponente/copartícipe:** La ciudadanía, participa en la toma de decisiones y aporta elementos a la autoridad, a fin de que ésta pueda brindar soluciones planificadas en conjunto, eficaces y adecuadas a los ciudadanos en la satisfacción de las pretensiones.
- b) **Rol consultivo:** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, busca a la ciudadanía y a las organizaciones, cuando considera que estas tienen experticias especiales en un área determinada, a fin de recabar criterios que le permitan contar con mayores elementos de juicio y análisis para tomar decisiones.
- c) **Rol Vinculante:** La Municipalidad traspassa al ciudadano la capacidad decisoria a través del ejercicio de los mecanismos de democracia directa en la circunscripción territorial, de acuerdo a las normas establecidas en la Constitución, las leyes y ordenanzas.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN SOCIAL

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 7.- Autonomía organizativa.- Se reconoce y promueve todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular y el libre derecho a asociarse. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad. Se propicia que las organizaciones sociales se guíen por los siguientes principios democráticos:

- a) Alternabilidad de sus dirigencias;
- b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
- c) Equidad de género y generacional;
- d) Equidad territorial;
- e) Equidad comunicacional;
- f) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo 8.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales.- Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre si y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se registrarán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Artículo 9.- Formas ancestrales de organización.- El MDMQ respeta y propenderá al fortalecimiento de las formas organizativas propias y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que guarden armonía con el ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Voluntariado de acción social y desarrollo.- El MDMQ reconoce y promueve toda iniciativa de voluntariado de acción social y desarrollo como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, de compromiso comunitario responsable y ético con la transformación social, conforme a las demandas generadas desde la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y beneficio mutuo y fomenta la cultura de la solidaridad y la colaboración horizontal.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento y la obra pública, de forma voluntaria y solidaria. De ser necesario, el MDMQ promoverá la suscripción de acuerdos y convenios, sin relación de dependencia, con los distintos grupos interesados en los que se fija el objeto del voluntariado, las condiciones en que se realiza la labor voluntaria, los objetivos enmarcados de dicha labor que han de ser coherentes con la planificación institucional.

Artículo 11.- Derechos de los ciudadanos.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos y de las organizaciones sociales en el marco del SMPCCS, los siguientes:

- 1- Solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asistencia técnica y capacitación.
- 2- Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen.
- 3- Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias del MDMQ.
- 4- Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público.
- 5- Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana.
- 6- Participar en la planificación y discusión de los presupuestos participativos.
- 7- Participar en la definición de políticas públicas locales, la planificación, ejecución y los mecanismos para su evaluación.
- 8- Recibir información de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales a través de la rendición de cuentas; exigir rectificaciones, si fuere el caso, y realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

Artículo 12.- Deberes ciudadanos.- Son deberes de las ciudadanas y de los ciudadanos en el marco del SMPCCS, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley.
- c) Fortalecer, difundir, y promover la organización social y el empoderamiento de los derechos de participación.
- d) Participar activamente de manera honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social dentro del MDMQ.

Artículo 13.- Inhabilidades.- No podrán ser miembros principales ni suplentes en las instancias de participación ciudadana quienes estén incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la CRE y/o en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO III

DE LA INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Órgano encargado de la coordinación general, vigilancia y cumplimiento del SMPCCS.- La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana constante en la estructura orgánica del Municipio, es el órgano competente de coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, en lo que tiene que ver con la planificación participativa.

Artículo 15.- Atribuciones de la secretaría encargada de la participación ciudadana.- La Secretaria encargada de la participación en el DMQ, estará encargada de lo siguiente:

- a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema de Participación Ciudadana entre las Dependencias Municipales del DMQ.
- b) Implementar los mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el DMQ.
- c) Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- d) Establecer acciones que fortalezcan la participación ciudadana en la planificación.
- e) Establecer acciones con las Administraciones zonales para la dar lugar a: las asambleas barriales, parroquiales y zonales.
- f) Fungir como ente asesor para la coordinación de la Asamblea de Quito
- g) Apoyar la implementación de Audiencias Públicas, consejos consultivos, cabildos populares.
- h) Seguimiento y monitoreo sobre el Sistema de Participación Ciudadana definido en la ordenanza.
- i) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y la presente ordenanza.

Artículo 16.- Órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social del SMPCCS.- Le corresponde al Alcalde, concejales, las comisiones del Concejo Metropolitano, La comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Secretarías, Administraciones zonales, y sus respectivos funcionarios implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social al tenor de lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Artículo 17.- Órgano encargado del seguimiento del control social, transparencia y rendición de cuentas dentro del SMPCCS.- La Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 18.- Financiamiento del SMPCCS.- Corresponde a todas las instancias municipales que deban desarrollar los mecanismos de participación ciudadana señalados en esta Ordenanza incorporar en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su implementación, en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

TITULO IV SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ORDENANZA METROPOLITANA No.

CAPITULO I

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 19.- Definición.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social comprende el conjunto integrado de instancias, procedimientos, instrumentos operativos y mecanismos de la democracia representativa y directa que actúan de manera sistémica, articulada y armónica, para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deliberación; para promover el derecho a la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas; y ejercer el control a la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 20.- Del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, se constituye y funciona en el Distrito Metropolitano de Quito, conforme las normas de la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana, el COOTAD y la presente ordenanza, a fin de viabilizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y control social, a través de:

- a) La deliberación sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones y definición de políticas públicas; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) La participación en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) La elaboración de los presupuestos participativos del MDMQ;
- d) El control social a la actividad pública.

Artículo 21.- Objetivos del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, buscará como objetivos:

- a) Promover las diversas modalidades de participación de la ciudadanía en el ciclo de la política pública, en la planificación para el desarrollo de la ciudad y el ordenamiento territorial y en los asuntos de interés público;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- b) Fortalecer los procesos de ciudadanía responsable, informada y solidaria que permitan afianzar a los ciudadanos, organizaciones sociales y comunitarias para la construcción participativa;
- c) Fomentar la gobernabilidad en el Distrito, a través de un efectivo control social sobre la gestión pública del Municipio;
- d) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, oportuna y permanente, respecto a la gestión del Municipio;
- e) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital inclusiva y participación ciudadana por medios digitales;
- f) Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad;
- g) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a las ciudadanas y los ciudadanos que formen parte de las instancias y espacios de participación establecidos por la presente ordenanza;
- h) Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución, la Ley y esta Ordenanza;
- i) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
- j) Desarrollar condiciones y mecanismos de coordinación para la discusión de temas específicos que se relacionen con el plan de ordenamiento territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión de la planificación participativa y la generación de políticas públicas;
- k) Establecer los procedimientos para el ejercicio de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- l) Impulsar mecanismos de formación ciudadana, capacitación, seguimiento al desarrollo de la participación ciudadana para el desarrollo de la ciudadanía activa.
- m) Elaborar la metodología y procedimientos para la discusión en las administraciones zonales la priorización de obras para la ejecución de los presupuestos participativos.

Artículo 22.- Conformación del Sistema de Participación ciudadana y Control Social.- El SMPCCS se integra por:

1- Mecanismos de participación ciudadana:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a) La Asamblea de Quito;
- b) Las asambleas barriales, parroquiales y zonales;
- c) El Consejo Metropolitano de Planificación;
- d) El consejo cantonal para la protección de derechos;
- e) Los consejos consultivos;
- f) El sistema de presupuestos participativos;
- g) Las audiencias públicas;
- h) La consulta previa, pre legislativa y ambiental;
- i) Los cabildos populares;
- j) La silla vacía.

2- Mecanismos de control social:

- a) Las veedurías ciudadanas;
- b) Los observatorios;
- c) La rendición de cuentas.

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, la ciudadanía del MDMQ podrá aplicar y utilizar otras formas o mecanismos de participación, siempre que no violenten el ordenamiento jurídico vigente y no se contrapongan a la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el COOTAD, la presente ordenanza, y las normas políticas y procedimientos vigentes en el MDMQ.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá establecer otros mecanismos de participación que amplíen el ejercicio de los derechos de participación.

Artículo 23.- Comunas, barrios y parroquias urbanas y rurales.- De conformidad con el COOTAD, las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra, constituyen una forma de organización territorial ancestral. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

organización comunitarias en el marco de la presente ordenanza, el COOTAD, y la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas u otros que existan en el Distrito.

Los barrios y parroquias urbanas y rurales, se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el MDMQ. Los consejos barriales y parroquiales urbanos y rurales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos o rurales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana o rural.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

ASAMBLEAS

Artículo 24.- Normas comunes para el desarrollo de las asambleas.- Las asambleas zonales, parroquiales y barriales podrán, en caso de necesidades específicas, reunirse entre sí o entre algunas de ellas de manera temporal para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y las mismas atribuciones aquí contempladas.

Todas las sesiones de las asambleas deberán ser públicas y documentadas a través de la suscripción del acta correspondiente. Únicamente los miembros de cada asamblea tendrán derecho a voto.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 25.- Mesas de trabajo.- Las asambleas barriales, parroquiales y zonales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales que traten de manera permanente o temporal temas de interés específico de la colectividad; se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán invitar en calidad de informantes calificados a funcionarios municipales, representantes de organizaciones sociales o ciudadanas, expertos u otros miembros de la comunidad

Artículo 26.- Niveles de articulación de las asambleas ciudadanas.- En el marco del SMPCCS, se implementarán las siguientes asambleas ciudadanas, que actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su realización y toma de decisiones:

1. Asamblea barrial;
2. Asamblea parroquial urbana o rural;
3. Asamblea zonal;
4. Asamblea de Quito.

Este esquema de articulación no afecta de ninguna manera al derecho de organización autónoma e independiente de los ciudadanos.

SUBSECCIÓN I

ASAMBLEAS BARRIALES

Artículo 27.-Definición.- Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Quito, entendiéndose estos últimos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o aquellas que se auto identifiquen por motivos históricos, culturales y de necesidades, y que tienen como objetivo incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público.

En el marco del SMPCCS, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 28.- Conformación.- Las asambleas barriales estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones sociales y ciudadanas, sean de hecho o de derecho ya sean de carácter territorial, temático o social.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 29.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones:

- a) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos;
- b) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general;
- c) Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos;
- d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo local;
- e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana;
- f) Ejercer control social a todas las instancias del MDMQ;
- g) Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas;
- h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana, establecidos en la ley.

Artículo 30.- Funcionamiento.- Las asambleas barriales establecerán sus formas de organización, tanto en su funcionamiento cuanto en su gobierno, dirección y representación. Se observarán los principios de alternabilidad, equidad de género y rendición de cuentas de sus representantes o directivos, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Las asambleas barriales deberán establecer planes de acción y mecanismos para selección de sus directivas.

Artículo 31.- Sesiones.- Las sesiones de la Asamblea Barrial serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

La realización de las sesiones convocadas en el marco del SMPCCS, con la finalidad de elegir los representantes o de generar insumos para la Asamblea Parroquial, deberán

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ser notificadas con al menos 48 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la Administración Zonal correspondiente, junto con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

SUBSECCIÓN II

ASAMBLEA PARROQUIAL

Artículo 32.- Definición.- Las asambleas parroquiales son espacios de deliberación pública, y constituyen la instancia intermedia de planificación participativa, a nivel de las parroquias urbanas y rurales de Quito.

Artículo 33.- Conformación.- La asamblea parroquial estará conformada por diez representantes de cada una de las Asambleas Barriales correspondientes y los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, y por representantes de las diversas organizaciones que existan en la parroquia, ya sean de carácter territorial, temático o social.

Artículo 34.- Atribuciones y ámbito de acción.- Las Asambleas Parroquiales tendrán las siguientes funciones:

- a. Elegir a 10 representantes que participarán en la Asamblea Zonal. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos;
- b. Intervenir en la discusión de los presupuestos participativos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- c. Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas de interés general;
- d. Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo local;
- e. Respetar y exigir el cumplimiento de derechos;
- f. Realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa.

Artículo 35.- Funcionamiento.- Las asambleas parroquiales establecerán su forma de funcionamiento y representación; para el efecto, cada asamblea determinará sus formas de organización, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Las asambleas parroquiales podrán ser convocadas por los ciudadanos mediante petición escrita dirigida hacia a la administración zonal o a la coordinación de la Asamblea Parroquial.

La administración zonal podrá convocar a Asamblea Parroquial Urbana o Rural, su convocatoria será de manera personas y formal, por lo menos con 7 días de anticipación.

Las Administraciones zonales mantendrán información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada Asamblea Parroquial.

Cuando se convoque a Asamblea Parroquial Rural en cuya agenda se incluyan temas vinculados al SMPCCS, en coordinación con el presidente del GAD Parroquial.

La Asamblea Parroquial se reunirá al menos cuatro veces al año.

Artículo 36.- Participación de Cabildos de las Comunas: El MDMQ promoverá la participación de las comunas a través de dos delegados o delegadas en las Asambleas parroquiales correspondientes.

SUBSECCIÓN III

ASAMBLEA ZONAL

Artículo 37.- Definición.- Las asambleas zonales son instancias de deliberación y planificación, a nivel de las administraciones zonales en el MDMQ.

Artículo 38.- Composición.- Estará conformada por diez representantes de cada una de las Asambleas Parroquiales existentes en la zona y por dos (2) representantes de los cabildos de las comunas existentes en las Zona, ya sean carácter territorial, temático o social.

Artículo 39.- Atribuciones y ámbitos de acción.- Las Asambleas Zonales tendrán las siguientes funciones:

- a) Elegir diez representantes para que participen en la Asamblea de Quito y un representante de las comunas, cuidando que haya equidad de género, y generacional e inclusión en los representantes electos. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- b) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación y desarrollo local.
- c) Respetar y exigir el cumplimiento de derechos.
- d) Realizar seguimiento sobre el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa.
- e) Conocer y ser parte activa en los informes de rendición de cuentas de la máxima autoridad de la Administración Zonal.

Artículo 40.- Funcionamiento.- Las sesiones de la Asamblea Zonal serán convocadas de manera pública, personal y formal por la Administración Zonal correspondiente, por lo menos con siete días de anticipación y serán presididas por la máxima autoridad de la Administración Zonal.

La Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en coordinación con las administraciones zonales mantendrá información actualizada y un archivo de acceso público con las convocatorias, resoluciones y listas de participantes de cada Asamblea Zonal. Las asambleas zonales deberán reunirse al menos 2 veces al año.

SUBSECCIÓN IV

ASAMBLEA DE QUITO

Artículo 41.- Definición.- Es la máxima instancia de participación ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito; recogerá las discusiones, deliberaciones, propuestas y aportes de la ciudadanía, propendiendo a trabajar sobre los acuerdos, procesar y transparentar los conflictos.

Artículo 42.- Conformación: La asamblea de Quito estará conformada por:

- a. El alcalde o alcaldesa metropolitana, o su delegado, quien la preside;
- b. Dos delegados del Concejo Metropolitano de Quito, elegidos de entre su seno y que durarán el mismo período contemplado para las comisiones permanentes;
- c. Un delegado de las comunas del DMQ;
- d. Siete delegados de los GAD Parroquiales que formen parte del DMQ.
- e. Un representante de las cámaras de la producción del DMQ.
- f. Un representante de las organizaciones de trabajadores del DMQ.
- g. Un delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- h. Diez (10) delegados por cada una de las asambleas zonales.
- i. Un delegado del Concejo Metropolitano de Planificación.
- j. Dos delegados de las universidades domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito.
- k. Dos delegados de los colegios de profesionales de Quito

Adicionalmente a los delegados permanentes, podrán participar en la Asamblea de Quito, los delegados de organizaciones o colectivos sociales, de cualquier naturaleza; los representantes de grupos de atención prioritaria y todos los ciudadanos y ciudadanas que expresen su deseo de participar en la Asamblea.

El Alcalde Metropolitano convocará y presidirá las sesiones de la asamblea, y como Secretario actuará el del Concejo, y a falta de éste, uno ad-hoc, designado por mayoría simple de los integrantes de la asamblea.

La Secretaria encargada de la participación ciudadana será la encargada de definir en el reglamento de la presente ordenanza, el procedimiento para la convocatoria, las atribuciones y la metodología a seguir para el desarrollo de la Asamblea de de Quito.

SECCIÓN II

CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 43.- Consejo Metropolitano de Planificación.- Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales. Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito; cumple un rol asesor de la Asamblea de Quito.

Artículo 44.- Conformación.- El Concejo Metropolitano de Planificación de integrará de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa metropolitano o su delegado;
- b) El concejal o concejala que presida la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, en representación del Concejo Metropolitano;
- c) El secretario General de Planificación y tres funcionarios designados por el Alcalde Metropolitano;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- d) Tres representantes de la sociedad civil electos por la Asamblea de Quito de entre los representantes designados por las Asambleas Zonales. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos;
- e) Un o una representante de los GAD parroquiales que formen parte del Distrito Metropolitano de Quito.

Los representantes de las asambleas zonales que no formen parte de los delegados permanentes podrán participar de las sesiones únicamente con voz.

Artículo 45.- Atribuciones.- Las atribuciones del Consejo Metropolitano de Planificación son los siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea de Quito.

Artículo 46.- Funcionamiento.- El alcalde o alcaldesa metropolitano o su delegado convocará y presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, al menos tres veces al año, de acuerdo con los plazos de planificación metropolitana.

Las sesiones del Consejo Metropolitano de Planificación podrán ser ordinarias o extraordinarias y sesionarán válidamente con un quórum de instalación de la mitad más uno de sus miembros.

El Consejo Metropolitano de Planificación tomará sus decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes; en caso de empate, la Presidenta o Presidente del Consejo contará con voto dirimente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Metropolitano de Planificación un delegado o delegada de la Secretaría General de Planificación.

SECCIÓN III

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 47.- Consejos Consultivos.- Son las instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública temática o intersectorial conforme a los ejes establecidos en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; se constituyen en las Secretarías del MDMQ.

Artículo 48.- Conformación.- Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanos o ciudadanas, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experticia en el área a tratar; serán coordinados por la autoridad que los convoque.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán ser parte de ellos las personas, naturales o jurídicas, que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con el MDMQ.

Artículo 49.- Funciones.- La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y de asesoría no vinculante.

Las secretarías valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

La secretaría rectora del eje estratégico del tema correspondiente llevará una base de datos de los actores de la sociedad civil que deseen participar en los consejos consultivos y llevará un archivo de las actuaciones, conclusiones y recomendaciones emanadas por los Consejos.

SECCIÓN IV

CABILDOS POPULARES

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 50.- Definición.- Son instancias de participación del MDMQ, a través de sesiones públicas abiertas, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo 51.- Funcionamiento.- La convocatoria pública será hecha por el Alcalde Metropolitano, cuando se trate de temas generales de interés de la Ciudad, o por los administradores zonales en el caso de temas puntuales de algún sector del territorio. En la convocatoria se debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada de la realización de los mismos.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, étnicos o culturales, o cualquier otra forma de organización, con o sin personería jurídica.

Artículo 52.- Decisiones.- Los Cabildos Populares tendrán únicamente carácter consultivo, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones.

Artículo 53.- Seguimiento.- Los resultados o acuerdos alcanzados en los cabildos populares deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento. De igual forma, la autoridad dará a conocer a los interesados y a la ciudadanía en general las decisiones o medidas concretas adoptadas, en relación a los temas planteados en los cabildos.

SECCIÓN V

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 54.- Definición.- Es un mecanismo a través del cual el Concejo Metropolitano, el Alcalde, las secretarías y/o administradores zonales, por iniciativa propia o por pedido de los ciudadanos, las organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales convocan con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno.

Artículo 55.- Convocatoria.- La ciudadanía podrá solicitar Audiencia Pública a fin de:

- a) solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos y,
- c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Las o los ciudadanos, organizaciones sociales, colectivos o distintos sectores sociales que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la autoridad máxima de la entidad municipal correspondiente quien, en un plazo de quince días, fijará fecha y hora de su comparecencia.

Artículo 56.- Resoluciones y seguimiento.- Los resultados de la Audiencia Pública deberán ser difundidos, en un plazo máximo de treinta días, para que la ciudadanía haga seguimiento de ellos.

Artículo 57.- Delegación.- La autoridad municipal para cumplir las audiencias públicas podrá delegar al o los funcionarios que tengan conocimiento de la temática a tratar o que sean competentes para absolver y brindar soluciones a los ciudadanos.

Artículo 58.- Archivo.- Todas las instancias correspondientes del MDMQ deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados.

SECCIÓN VI

LOS MECANISMOS DE CONSULTA

Artículo 59.- Definición.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el municipio y, titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que afecte directamente al medio ambiente de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatoriana y montubia a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar negativamente derechos colectivos. La consulta pre legislativa

ORDENANZA METROPOLITANA No.

no limita el derecho de los ciudadanos a presentar, en cualquier proceso de creación normativa, propuestas y observaciones a los proyectos que se discuten.

Artículo 60.- Características comunes a los mecanismos de consulta previa.- La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

- 1- **Previa:** Es decir anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente.
- 2- **Libre:** La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que los sujetos y comunidades consultados no sean afectados por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta.
- 3- **Informada:** La autoridad municipal pondrá a disposición de los consultados, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de comunicación constante con los sujetos de consulta en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4- **Suficiente:** Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa deberán garantizar una participación amplia y suficiente de los sujetos a ser consultados, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.
- 5- **Pluralidad:** Los mecanismos de consulta previa garantizarán que se represente pluralmente a los ciudadanos o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando además que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de los consultados.
- 6- **Mecanismos culturalmente adecuados:** La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados, que, respetando el ordenamiento jurídico vigente, no violenten las costumbres y tradiciones de los sujetos consultados. Con igual criterio se actuará, respecto a la toma de decisiones.
- 7- **Prevención y precaución:** En materia ambiental el Municipio prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 61.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

1- Inicio del proceso:

La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al Alcalde o su delegado la activación de este mecanismo.

2- Conocimiento y resolución sobre la propuesta:

Una vez presentada la propuesta, el Alcalde Metropolitano nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por técnicos municipales y presidida por un delegado del Alcalde, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental. El informe será presentado en el plazo fijado por la autoridad, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables o en caso de afectación directa al medio ambiente.

El Alcalde, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta. En caso de que la Comisión no presentará el informe en el tiempo asignado, se entenderá que el mismo es favorable a la realización de la consulta previa.

3- Identificación de temas y metodología.

En caso de resolución favorable, el Alcalde Metropolitano encargará a la Comisión Especial de Análisis, el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán consultados, los contenidos básicos de la consulta, el procedimiento de diálogo, los tiempos, y las decisiones de la consulta.

4- Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión Especial de Análisis, hará una convocatoria pública a los sujetos de consulta.

Las sujetos que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta.

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

- a) Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad;
- b) Acercamiento a los sujetos de consulta o a las comunidades del área de influencia con el objeto de socializar los procesos;
- c) Audiencias y presentaciones públicas del proyecto, reuniones informativas;
- d) Encuentros y eventos con la participación de técnicos especialistas en la materia objeto de la Consulta;
- e) Campañas de difusión a través de los medios de comunicación y de los espacios comunicacionales del Municipio;
- f) Información a través de la Web institucional,
- g) Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con los afectados y/o sujetos de la consulta.

Artículo 62.- Fases de la consulta pre legislativa.- Los proyectos de ordenanza municipal que sean considerados por el pleno del Concejo Metropolitano y afectan derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de Consulta Pre Legislativa.

1.- Conocimiento e Inicio de proceso:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo Metropolitano de Quito que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta pre legislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Metropolitana. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.

2.- Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso

El Pleno del Concejo Metropolitano, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta pre legislativa.

Con la aprobación del Concejo Metropolitano, el Alcalde Metropolitano procederá a declarar la apertura al proceso de Consulta prelegislativa en el Distrito Metropolitano de Quito.

3.- Identificación de temas y metodología.

La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarios de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de diálogo y toma de decisiones de la consulta.

4.- Convocatoria pública y mecanismos.

La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

5.- Inscripción

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad indígenas, afro ecuatorianas y montubias que deseen participar del proceso de consulta pre legislativa, deberán inscribirse ante la Secretaria General del Concejo Metropolitano, con una petición escrita, con las observaciones respectivas y los argumentos que fundamenten la afectación a sus derechos colectivos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Se realizarán audiencias públicas en cada administración zonal con todas las organizaciones y colectivos que se hayan inscrito, en la cual podrán intervenir con voz y exponer sus argumentos sobre la propuesta de ordenanza en discusión.

6.- Análisis de resultados y cierre.

Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y con los posibles afectados, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a todas las organizaciones sociales participantes a la Mesa de Diálogo, en la cual se expondrá los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Una vez realizada la Mesa de Diálogo, la Comisión respectiva presentará al Concejo Metropolitano su informe para segundo debate, el mismo que contendrá los resultados del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

- a) Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;
- b) Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;
- c) Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta;
- d) Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados;
- e) Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo Metropolitano, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta con carácter no vinculante los criterios de los ciudadanos consultados y, de ser posible, buscarán alternativas a aquellos puntos de discordia con la ciudadanía.

SECCIÓN VII

SILLA VACÍA

Artículo 63.- Naturaleza.- Para efectos de la participación ciudadana en temas de competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se implementará la Silla Vacía en las sesiones de Concejo Metropolitano, que la ocupará uno o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de que participen en los debates del pleno y de sus comisiones y en las correspondientes

ORDENANZA METROPOLITANA No.

decisiones; para ello la organización social interesada deberá cumplir las condiciones establecidas en este Ordenanza.

Artículo 64.- Legitimidad.- Las ciudadanas y ciudadanos de forma colectiva a través de las instancias de participativas y democráticas determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas, a través del ciudadano que las represente, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados.

Artículo 65.- Requisitos de las Organizaciones.- Las organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, deberán cumplir ante la Secretaria General del Concejo Metropolitano los siguientes requisitos:

1) De las organizaciones

- a) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- b) El acta emitida por la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía; en el acta de la sesión en la que la organización social designe a su delegado deberá constar expresamente el tema sobre el cual emitirá sus observaciones y comentarios

2) De los delegados

- a) Ser mayor de edad;
- b) No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente período legislativo;
- c) Copia de cédula;
- d) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

Artículo 66.- Procedimiento.- Para poder ocupar la Silla Vacía se deberá seguir el siguiente procedimiento:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a) **Solicitud:** Remitir una solicitud escrita formal, con los documentos habilitantes a la Secretaría General del Concejo, indicando: nombres completos del interesado en participar, el tema específico a tratar vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos y un resumen de su posición al respecto, debidamente fundamentada y específica sobre la iniciativa normativa planteada.
- b) **Verificación de Requisitos:** La Secretaría General del Concejo verificará, en el término de cinco (5) días, que la organización social y su delegado cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Metropolitano encargada del tema motivo de la solicitud, para que cuando se esté dando el tratamiento previo de la iniciativa legislativa correspondiente, se agende la participación del interesado en los debates de la comisión.
- c) **Participación:** La participación en la silla vacía, de quienes representen a las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, comités, asambleas, cabildos y otras formas de organización se la realizará en todas las etapas y procedimientos de aprobación de las decisiones del Concejo Metropolitano.
- d) **Límite para presentar solicitud:** La Secretaria General del Concejo podrá receptor solicitudes de acreditación de quienes estén interesados en acceder a la silla vacía en el Concejo Metropolitano, previo a la aprobación del informe de la comisión respectiva para primer debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.
- e) **Notificación:** La Secretaria General del Concejo Metropolitano notificará a su vez a la comisión que ha sido designada para el tratamiento del asunto de interés en el cual se ha acreditado al representante o representantes ciudadanos para que sean convocados a las sesiones de la comisión. Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a la sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto. Para este efecto, las comisiones procederán a enviar las convocatorias a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria.
- f) **Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano, se procederá a

ORDENANZA METROPOLITANA No.

convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe de la comisión para segundo debate. En la referida reunión, quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano. En caso de persistir el disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano, la misma que constará en el acta de la sesión.

g) **Votación:** El ciudadano o los ciudadanos escogidos para ocupar la Silla Vacía serán convocados a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y podrán intervenir y votar, según el caso, solamente en el punto del orden del día para el que presentaron su solicitud. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios establecidos para el funcionamiento del Concejo. Los demás ciudadanos que hayan participado en los debates al interior de las comisiones, tendrán el derecho de asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Metropolitano donde se trate el tema.

h) **Iniciativa Popular Normativa:** En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, el representante de las organizaciones sociales promotoras ocupará directamente la Silla Vacía, sin considerar lo señalado en el artículo 65 de esta ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por terceros.

Artículo 67.- Obligaciones.- El representante ciudadano a la Silla Vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Concejo Metropolitano;
- b) Ejercer su función en forma personal y directa; no podrá delegarla a nadie, excepto a su suplente cuando por casos de calamidad o fuerza mayor no pueda estar presente, en cuyo caso deberá presentar los justificativos documentados;
- c) Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida;
- d) Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y distrital vigente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 68.- Responsabilidades.- Las personas que ocupen la Silla Vacía y participen en las sesiones del Concejo Metropolitano serán responsables administrativa, civil y penalmente de sus intervenciones y decisiones.

Artículo 69.- Alternabilidad para ocupar la Silla Vacía.- Las organizaciones sociales que accedan a la Silla Vacía deberán alternar a sus representantes ciudadanos. El representante ciudadano no podrá ocupar la Silla Vacía, en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión; es decir, en el tratamiento de más de un tema o iniciativa legislativa.

La Secretaría General del Concejo mantendrá un registro de las personas que ocupen la Silla Vacía.

SECCIÓN VIII

PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 70.- Definición.- Es el mecanismo a través del cual la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

Artículo 71.- Características.- La elaboración y aprobación del presupuesto participativo zonal, deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos y características:

- a. Deberá contar con la participación de los colectivos, las organizaciones sociales y la ciudadanía;
- b. Su implementación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente;
- c. El monto de los presupuestos no podrá ser inferior al 50%, del presupuesto zonal de inversión que se destinará a la ejecución de obra pública, a programas y proyectos sociales;
- d. Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal se establecerán en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- e. Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión en la administración zonal serán públicas y los participantes buscarán llegar a acuerdos sobre el mismo.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de presupuestos participativos.

Artículo 72.- Fases del proceso.- Las fases son: planificación, ejecución seguimiento y evaluación, las cuales serán desarrollados en el respectivo instructivo; las que se desarrollaran bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: población, dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas y cobertura a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 73.- Gestión compartida / Corresponsabilidad.- En el caso de la obra pública, a partir de un convenio específico y formal, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Municipio y la comunidad en el diseño y ejecución. En estos casos, la fiscalización a cargo del Municipio no podrá ser delegada.

En el caso de proyectos de desarrollo social se promoverá la cogestión entre la municipalidad con la ciudadanía.

Las obras que se realicen bajo esta modalidad no se considerarán en el cálculo del cobro de la contribución especial de mejoras

Artículo 74.- Difusión de obras y proyectos.- Para fines de difusión pública, y para facilitar el seguimiento y control ciudadano, la información sobre las obras implementadas y proyectos de desarrollo social como parte del presupuesto participativo serán difundidos a través de los mecanismos digitales del MDMQ.

SECCIÓN IX

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.-

Artículo 75 .-Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Es el organismo colegiado que tiene como objetivo fundamental la formulación, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas distritales para la igualdad y no discriminación hacia los grupos de atención prioritaria en situación de vulnerabilidad y a garantizar la protección de los derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

ORDENANZA METROPOLITANA No.

SECCIÓN I

OBSERVATORIOS

Artículo 76.- Observatorios.- Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos conformados dentro del DMQ, de carácter técnico, autónomo, interdisciplinario y permanente, que tiene como finalidad elaborar diagnósticos y criterios técnicos, a fin de impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas públicas.

Los miembros que conforman el observatorio pueden ser personas naturales u organizaciones sociales y no deben tener ninguna relación contractual o estar participando en procesos precontractuales con el Municipio.

Los observatorios deberán registrarse e informar de sus actividades a la dependencia municipal rectora del sector correspondiente.

SECCIÓN II

RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 77.- Definición.- La Rendición de Cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual los funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía debe realizarse bajo un enfoque de derechos, en función a los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión.

Artículo 78.- Rendición de cuentas en el nivel Político.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, en lo que les corresponda, sobre:

- a) Plan de trabajo y ofertas planteados formalmente en la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos;
- c) Proyectos metropolitanos;
- d) Planes operativos anuales;
- e) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- f) Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas, en el marco de las agendas legislativas presentadas por las y los concejales metropolitanos;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- g) Actuación en las delegaciones realizadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana y el Concejo Metropolitano, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 79.- Rendición de cuentas en el nivel programático y operativo.- El Alcalde Metropolitano realizará la rendición de cuentas de la gestión municipal programática y operativa a través de informes anuales, consolidados, que cumplan con la normativa nacional y local vigente, sobre:

- a) Planificación plurianual y planes operativos anuales;
- b) Presupuestos aprobados y ejecutados;
- c) Ejecución de presupuestos participativos;
- d) Los procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios según requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente.
- e) Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en los distintos espacios e instancias participativas;
- f) En el caso de empresas públicas metropolitanas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos del MDMQ deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social.

SECCIÓN III

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 80.- Definición.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos del MDMQ. El Municipio no asume ninguna relación contractual, civil, laboral, ni

ORDENANZA METROPOLITANA No.

financiera con el grupo o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Artículo 81.- Objetivo.- Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de transparencia, eficiencia, equidad, seriedad, cumplimiento y calidad, para de esta manera prevenir que se cometan actos de corrupción.
- b) Promover una mayor participación de los ciudadanos en la gestión municipal; y,
- c) Fomentar el pleno ejercicio de la contraloría social con el propósito de vigilar las actuaciones de los servidores y autoridades a cargo de la gestión pública, así como monitorear los procesos implantados y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 82.- Conformación y funcionamiento.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema específico de interés y su conformación deberá basarse en un plan de trabajo, a partir del cual se definirá su duración.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad o de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción y se integrarán por personas naturales, por sus propios derechos, o en delegación de organizaciones de la sociedad.

Es obligación de todo funcionario municipal facilitar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías ciudadanas.

Artículo 83.- Manejo de la información de veedurías ciudadanas.- La información generada por los veedores ciudadanos, tiene como objetivos:

- a) Brindar a los ciudadanos, actores sociales y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus mandatarios.
- b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- c) Poner a disposición de las autoridades judiciales y de control en general, información o elementos que le permiten evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

Artículo 84.- Registro.- El MDMQ ejercerá la gestión de la competencia del registro de veedurías ciudadanas mediante herramientas que garanticen la transparencia de la información, la celeridad en el proceso de registro y la coordinación debida con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El registro estará a cargo de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción. Se registrará de acuerdo a lo establecido en la LOPC y su Reglamento.

Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, el MDMQ deberá publicar los resultados del informe, tanto la conformación de veedurías cuanto los informes que los veedores presenten al finalizar su gestión.

Artículo 85.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores.- Los veedores, conforme a la Ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, en donde constará la metodología utilizada y su ámbito; en él deberán incluir conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos tratados.

Los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

Artículo 86.- Prohibición de obstaculizar actividades.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la normativa vigente, a los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Concejo Metropolitano, administraciones zonales y demás dependencias municipales.

SECCIÓN IV

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

GOBIERNO Y DEMOCRACIA DIGITAL

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 87.- Transparencia y acceso a la información.- La transparencia es el acceso público a la información municipal de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Municipio y a través de la rendición de cuentas, excepto de la información que por su naturaleza tenga el carácter de reservada.

Artículo 88.- Acceso a la información pública.- Se entenderá por información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre bajo la responsabilidad del Municipio, sus dependencias, empresas públicas y demás entidades adscritas, tal como consta en el artículo 7 de la LOTAIP.

Artículo 89.- Implementación de gobierno digital.- En la prestación de sus servicios el MDMQ, emprenderá un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles, acorde a la ordenanza que se expida para el efecto.

TÍTULO III

REGIMEN DE SANCIONES

Artículo 90.- Prohibiciones y sanciones administrativas.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como la indebida utilización de recursos públicos o a la falta de aplicación mecanismos e instancias de participación ciudadana y control social, aquí definidas, por parte de los servidores públicos municipales generará responsabilidades y sanciones de carácter administrativo.

La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y en todas aquellas que establezca la Ley, para lo cual se deberá realizar el respectivo sumario administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM, la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana u otras, llevará adelante programas de capacitación dirigidos a miembros de las asambleas e instancias de participación local, organizaciones ciudadanas, veedores y ciudadanía en general, programas de capacitación sobre los derechos de participación y control ciudadano,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Acceso a la Información, veedurías y control social, y sobre el contenido particular de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus instancias pertinentes como el Instituto de Capacitación Municipal – ICAM la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana u otras, llevará adelante programas de capacitación dirigidos a Concejales, administradores, secretarios, jefes de área y departamentales, y funcionarios municipales en general, sobre el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social a los servidores públicos municipales involucrados en la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Alcalde del DMQ establecerá los plazos pertinentes para la conformación de las instancias de participación (asambleas y consejos) previstas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las asambleas, cabildos, consejos y demás espacios de participación que existieren previo a la promulgación de esta Ordenanza, deberán reorganizarse o reconstituirse conforme a los mecanismos y espacios de participación previstos en esta Ordenanza.

TERCERA.- En el plazo de cuatro meses, la Secretaría de Coordinación Territorial, con el apoyo de la Secretaría de Comunicación, desplegará una estrategia de difusión a la ciudadana.

CUARTA.- En el plazo de 180 días, la secretaría encargada de la participación ciudadana emitirá el reglamento a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese lo siguiente:

- 1- La Ordenanza Metropolitana No. 187 que establece el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social, y su reforma, esto es la Ordenanza Metropolitana No. 123 en septiembre del 2011.
- 2- La Ordenanza Metropolitana No. 123 reformatoria a la Ordenanza Metropolitana 187, sancionada el 26 de septiembre de 2011.
- 3- La Resolución 107 de Alcaldía, emitida el 11 de diciembre de 2007.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- 4- Cualquier ordenanza, reglamento u otra norma dictada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de igual o menor jerarquía a la presente ordenanza, que se oponga total o parcialmente a las normas aquí contenidas, y de manera particular aquellas que regulen lo relativo a mecanismos y sistemas de participación ciudadana y control social, en lo que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO


CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

2015 - 150244

Quito DM, 24 de septiembre del 2015
Oficio No.-0508-SGP-2015

Doctora
Daniela Chacón Arias
Vicealcaldesa del Distrito metropolitano de Quito
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto
Presente

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: _____
	FECHA: _____
	HORA: (15:00) _____
	FIRMA: _____
DANIELA CHACÓN ARIAS VICEALCALDESA	
	

Me refiero a su oficio No. 0465-VCMQ-15, de fecha 8 de septiembre del 2015, mediante el cual, muy amablemente, remite el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza 187, que actualiza y establece un nuevo mecanismo de participación ciudadana acorde a la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, para que sea analizado y en caso de existir observaciones sean remitidos a la Comisión.

En lo que respecta a los asuntos concernientes a esta Secretaría general de Planificación me permito señalar:

1.- En las consideraciones de la Resolución donde se establece la normativa vigente respecto a la participación ciudadana, página 6, consideración quinta, me permito sugerir su eliminación toda vez que el artículo 238 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial Autonomía y Descentralización dispone:

Artículo 238.- Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

2.- Es relevante que dentro de la normativa exista un capítulo de responsabilidades con el fin de proteger a la máxima autoridad municipal del incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana.

3.- El artículo 9 de la Constitución del Ecuador señala que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas de acuerdo con la Constitución, motivo por el cual debería integrarse a los extranjeros dentro del principio de igualdad.

4.- El artículo 14 del Proyecto de Ordenanza señala a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana como: "el órgano competente de coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en administraciones zonales, secretarías, empresas públicas y demás dependencias municipales o adscritas, en lo que tiene que ver con la planificación participativa", en tal virtud me permito comunicar que existen competencias municipales aprobadas en otros cuerpos municipales que deberían ser tomadas en cuenta para la definición concreta y específica del órgano municipal responsable del Sistema Metropolitano de Participación.

Competencias municipales asignadas a:

Administraciones Zonales

- Ordenanza Metropolitana No. 0187, 22 de junio del 2006, artículo I. ... (55).- Estructura

"...El Sistema de Gestión Participativa tendrá las siguientes modalidades de participación o componentes: territorial, temático y social, que confluyen en las instancias territoriales zonales y en la Asamblea de Quito, que es la instancia máxima del sistema"

- Resolución A0010 de 1 de abril del 2011, artículo 4:

"... Cada una de las Administraciones Zonales tendrá la siguiente estructura Orgánica
(...) Nivel de gestión y apoyo

- Dirección de Gestión participativa del Desarrollo.
- Resolución A005 de 13 de junio del 2014, artículo 3, literal a) y g)

"... Literal g).- Implementar y ejecutar planes, programas, proyectos políticas y actividades sectoriales, dentro del ámbito territorial a su cargo, en coordinación con las Secretarías del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, especialmente con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana"

3.2.- Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

- Resolución A002 de 7 de Agosto del 2009 y Resolución A0010 de 1 de abril del 2011 establece en sus artículos 16 y 4, respectivamente, como parte de la jerarquía y control de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana:

(...) La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a:

- Administración Zonal Eugenio Espejo (Norte)
- Administración Zonal Equinoccio (La Delicia)
- Administración Zonal Quitumbe
- Administración Zonal Tumbaco
- Administración Zonal Valle de los Chillos
- Administración Zonal Calderón
- Administración Zonal Manuela Sáenz (Centro)
- Administración Zonal Eloy Alfaro (Sur)
- Unidad Especial "Regula tu Barrio..."

5.- En el artículo 11, numeral 1, deberá definirse con claridad la capacitación que se brindará a la ciudadanía con el fin de que no se confunda con capacitación en ciencias o conocimientos especializados.

6.- En el artículo 15, literal d), sería importante aclarar cuáles son las acciones que van a fortalecer la participación ciudadana en la planificación, y en qué niveles de la planificación, es decir la planificación de políticas, presupuestos, planes u ordenanzas.

7.- El artículo 21 tiene objetivos que son parte de Gobierno Abierto, propuesta de Ordenanza que se está elaborando en esta Secretaría General de Planificación por lo que se solicita la eliminación de los literales d), e), l) y k).

8.- En el artículo 24, se sugiere se defina la temporalidad del desarrollo de las asambleas zonales, parroquiales y barriales; además en su inciso cuarto se señala: "...Sin perjuicio de otras condiciones y obligaciones establecidas en la Ley y la presente ordenanza, para que las asambleas accedan a la asignación de recursos, se observan los siguientes criterios (...)", por lo que solicito se defina el órgano encargado de la asignación de recursos, tiempos, montos y condiciones.

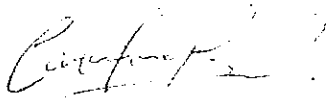
9.- En el artículo 42, inciso final es necesario señalar la dependencia municipal que se encargará de la participación ciudadana de definir el reglamento del referido cuerpo legal.

10.- En el artículo 71, que corresponden al análisis, discusión y decisión de los presupuestos participativos, sugiero que con un informe económico se valide el porcentaje del monto de los presupuestos, que en la actualidad es el 40% y en la propuesta se establece que no podrá ser inferior al 50%.

11.- Para el artículo 72, solicito tomar en cuenta que la cobertura a grupos de atención prioritaria y personas en situación de vulnerabilidad el COOTAD, dispone la asignación del 10% de los ingresos no tributarios, valor que se debe prever aparte de los presupuestos participativos.

"...Artículo 249.- Presupuesta para las grupos de atención prioritaria.- No se aprobó el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria".

Atentamente,



Eco. Carolina Pozo Dónoso
Secretaría General de Planificación
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2015-14397



SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 16h14
QUITO ALCALDÍA	FIRMA RECEPCION: [Signature] NÚMERO DE HOJA:

Expediente No. 2015-01533

Abogada
Daniela Chacón Arias
Presidenta de la Comisión
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto

28 AGO 2015

Recibido
2/09/15

De mi consideración:

En atención al oficio SG 1385 de 11 de junio de 2015, por medio del cual se solicitó a esta dependencia la emisión de un informe y criterio respecto del proyecto de Ordenanza que crea el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, cúmplame en manifestar:

Antecedentes:

Con Ordenanza Metropolitana 187 de 06 de julio de 2006, se estableció el Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitana de Quito, sobre la base de la Constitución de 1998, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social.

Posteriormente, de acuerdo con la disposición transitoria tercera y el artículo 3 de la Ordenanza 187, el Alcalde de ese entonces emitió el Reglamento al Sistema de Gestión Participativa, Rendición de Cuentas y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, que consta en la Resolución A 107 de 11 de diciembre de 2007.

De conformidad con la Constitución del 2008 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se sancionó la Ordenanza Metropolitana 123 el 26 de septiembre de 2011, que reformó la Ordenanza 187 de 06 de julio de 2006 creando el Consejo Metropolitano de Planificación.

Base Normativa:

El proyecto de Ordenanza se sustenta en: i) Constitución de la República, artículos 1, 3, 57, 61, 64, 66, 95, 96, 100, 101; ii) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desde el artículo 302 al 312; iii) Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículos 2, 5, 28, 46; iv) Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su integralidad.

Análisis y criterio:

De acuerdo con la Constitución de la República, el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, es así que entre otros derechos tiene el de participación ciudadana para impulsar y establecer los mecanismos de control social en los asunto de interés público.

En ejercicio del derecho de participación ciudadana, los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, pueden participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el

S

control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

De conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados deben conformar un sistema de participación ciudadana para el caso a través de una Ordenanza con una estructura y denominación propia del MDMQ.

Dicho ello, una vez revisado el proyecto, esta Procuraduría Metropolitana emite este informe favorable condicionado a la implementación de las siguientes observaciones:

- i) Eliminar referencias a la anterior Constitución, ya que al no estar vigente no existe dentro del ordenamiento y no puede ser considerada con ningún tipo de validez.
- ii) Se recomienda realizar un análisis de todos los considerandos del proyecto -41-, ya que no todos los señalados son necesarios, ni justifican su incorporación dentro del acto normativo. Los considerandos deben ir encaminados a evidenciar la competencia para la emisión del acto normativo y la normativa en la que se basa la Ordenanza.
- iii) Respecto de todo el contenido del proyecto, esta Procuraduría considera necesario un informe técnico de la Secretaría de Coordinación y Participación Ciudadana por las competencias que este órgano tiene asignadas en torno a la materia, y por cuanto será el organismo rector del sistema.

Se considera necesaria la emisión de un informe de la Secretaría de Planificación respecto del Consejo Metropolitano de Planificación, así como de los asuntos relativos a los presupuestos participativos. Así mismo es necesario un informe de la Administración General respecto de todos los asuntos presupuestarios que desarrolla el proyecto.¹
- iv) La Ordenanza 187 denomina de cierta manera el Título I del libro Primero del Código Municipal y sustituye el capítulo II del mismo Título. Al sustituir el proyecto a la precitada Ordenanza, para no hacer inentendible al Código Municipal, se debería considerar incluir en el proyecto a los artículos 1 y 2 de la Ordenanza 187. La consecuencia inmediata de ello sería que el resto de numeración del proyecto sea en artículos innumerados.
- v) Existen errores de numeración en el proyecto tanto de los artículos como de los Títulos y Capítulos, asunto que debe ser corregido.
- vi) De acuerdo con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el primer artículo del proyecto, que se refiere al objeto, debería indicar que se “crea” al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. Además de ello, se debe considerar para qué se constituye el sistema de acuerdo con lo que indica el COOTAD.

¹ Los informes de ambas dependencias deben tener consideraciones expresas respecto del artículo 24 del proyecto.

- vii) Los principios de participación se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana –artículo 4-, es así que, no se ve necesaria la mención de todos ellos en artículo 3 del proyecto, bastaría que se mencione que los principios que informan el proyecto son los que constan en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- viii) Se debe revisar el contenido del inciso segundo del artículo 10 del proyecto sobre la base de las competencias asignadas a las Empresas Públicas y de los diversos órganos y organismos del Municipio.
- ix) En el artículo 15 que se refiere a los órganos encargados de implementar los mecanismos de participación ciudadana y control social del SMPCCS, de conformidad con el artículo inmediato anterior, debería incluir a la secretaría encargada de la participación en el Distrito Metropolitano de Quito.
- x) Se recomienda revisar el artículo 21 del proyecto contrastándolo con el artículo 304 del COOTAD.
- xi) No es oportuno que se incorpore el asunto de acceso a la información al presente proyecto, ya que existe una ley expresa que regula el asunto, en todo caso, si se estima necesaria una reglamentación propia del Municipio en el tema, es recomendable elaborar un proyecto de acto normativo autónomo por la complejidad del asunto.
- xii) Se recomienda revisar la conformación de cada una de las asambleas –barriales, parroquiales, zonales y la de Quito-, sobre todo la Asamblea de Quito, para no tener cuerpos demasiado numerosos en los cuales las decisiones finales sean difíciles de ser concretadas, ya que justamente el proyecto busca la realización de la participación, no su imposibilidad. También deberán considerarse la planificación y posible afectación presupuestaria que se podría generar en torno a estos órganos de participación ciudadana en razón de las previsiones del Art. 24 del proyecto de Ordenanza
- xiii) Por otra parte, en el art. 42 del proyecto, relacionado con la conformación de la Asamblea de Quito, se recomienda incorporar otros representantes sustantivos de la ciudadanía entre otros factibles, podría hablarse de Universidades, Colegios Profesionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, etc.
- xiv) Respecto de las audiencias públicas, para que puedan llevarse a cabo, se deberían incorporar criterios de calificación.
- xv) La consulta previa es un mecanismo de participación, un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial que debe realizarse previamente, solo en casos en los que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida o proyecto que pueda afectar directamente a los pueblos indígenas en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico, de salud y otros aspectos que incidan en su integridad étnica y siempre que dicha afectación se

encuentre claramente determinada e individualizada por parte del colectivo. Es sobre la base de ello que, la consulta no puede ser considerada como obligatoria como está considerada en el proyecto.

xvi) Debe establecerse un procedimiento uniforme para todos los casos que pudiere llegar a conocer la Comisión Especial designada para el efecto como lo propone el art. 61 en su numeral 2.

xvii) Se recomienda eliminar el último inciso del punto 4 del Art. 61 sobre la base de las competencias que tiene cada uno de los organismos municipales y el rol que le corresponde a la Comisión Especial de Análisis.

xviii) En el artículo 62 el numeral 2 debe intitularse Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso, por el asunto que trata.

El numeral 3, debe aclararse en el sentido de que el consejo para resolver la procedencia conforme se ha determinado en el numeral 2, debe conocer previamente los sujetos de la consulta y los contenidos básicos a ser consultados, así como los derechos colectivos afectados. En tal virtud, este numeral debe intitularse y abarcar exclusivamente la metodología y el procedimiento.

xix) En el primer inciso del punto 5 del Art. 62, se debe aclarar que la Secretaría del Concejo, verificará los supuestos previstos para la inscripción así como la propiedad de los fundamentos que acusen la afectación de derechos, y solo entonces procederá a realizar la inscripción.

Se recomienda eliminar el último inciso del punto 5 del Art. 62 sobre la base de las competencias que tiene cada uno de los organismos municipales y el rol que le corresponde a la Comisión Especial de Análisis.

xx) La formulación de una consulta previa conlleva erogación económica de recursos, es así que debe reconocerse ello en el proyecto, contrastándose con el principio de unidad presupuestaria establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

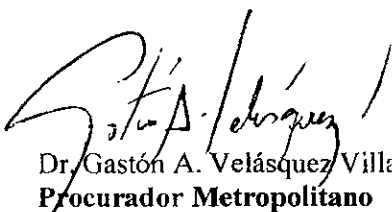
xxi) Respecto de la silla vacía, no es oportuno establecer la obligatoriedad de quien presente una iniciativa popular para ocupar con carácter exclusivo el espacio, en virtud de que la misma puede afectar o contar con diversas posturas, frente a lo cual el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana dispone "(...) *En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.*"

- xxii) El literal f) del artículo 66 trata sobre una reunión de consenso, pero en esta disposición normativa, no se tratan todas opciones que pudieren darse. Es así que, para evitar la vaguedad se debe reformular el literal, así como por las razones ya expuestas en el acápite anterior.
- xxiii) Debe suprimirse el literal h) del mismo artículo en virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes.
- xxiv) En el artículo 75 del proyecto se crea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, pero no se indica cuál es su conformación, ni la forma en que operaría. Se debería incluir ambos aspectos dentro del proyecto.
- xxv) Con respecto de los observatorios debe establecerse algún mecanismo o sistema de calificación previo a su registro, de no hacerlo se generaría una pluralidad de ellos en los mismos temas, que a larga podrían generar desinformación.
- xxvi) El artículo 78 regula la rendición de cuentas en el nivel político, estableciendo en su literal f) una sobre las decisiones, intervenciones y declaraciones en el ejercicio de sus funciones, para ello, es decir para las intervenciones y declaraciones en ejercicio de sus funciones, existen vías determinadas en la legislación nacional que deben aplicarse evitando que las mismas se constituyan en mecanismos de censura previa que son compatibles con los mecanismos de rendición de cuentas, por lo cual no es conveniente que se incorpore este literal en el artículo 78.
- xxvii) No se entiende en el literal d) del artículo 79 la referencia a los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública, se debería indicar que la rendición es sobre las contrataciones realizadas.
- xxviii) Se recomienda revisar en el artículo 80 la referencia que se realiza a las personas jurídicas de derecho privado. Las veedurías ciudadanas están orientadas a las acciones de los órganos públicos así como de las empresas públicas.
- xxix) La información que se proporcionaría con ocasión del funcionamiento de las veedurías ciudadanas -artículo 82-, debe regirse a la normativa a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP).
- xxx) En el artículo 86 se establece una disposición normativa prohibitiva, pero no se establece una sanción en caso de su incumplimiento, se recomienda incorporar una sanción observando la normativa aplicable.
- xxxi) Lo propuesto en el artículo 89 va mucho más allá de las previsiones de la LOTAIP, además de implicar erogación de recursos, y en consecuencia depender de la

programación presupuestaria. Lo previsto en el literal f) adolece del vicio ya señalado en el numeral xx) de este informe.

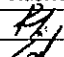
- xxxii) El artículo 92 no especifica cuáles serían las sanciones, la remisión a la normativa nacional no es precisa, sobre la base de los principios de tipicidad y legalidad que rigen en materia sancionadora.

Atentamente,



Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
Procurador Metropolitano

C.C. Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

	Nombre y apellido	Fecha	Rúbrica
Elaborado por:	Fernando Rojas Y.	13-08-2015	
Revisado por:	Dr. Gianni Frixone	17-08-2015	